



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 671 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre pedido de intervención a la Cooperativa Agraria de Producción Huaycho Limitada N° 44, de Puno.

Ref. : Escrito presentado el 26/04/18
(CUT 15504-18)

Fecha : Lima, 25 JUL. 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Mediante el escrito de la referencia, la Asociación Sol Naciente de Huaycho – ASONAC HUAYCHO, representada por el Presidente, Vicepresidente y Tesorera de su Consejo Directivo, señalando ser hijos de los socios de la Cooperativa Agraria de Producción Huaycho Limitada N° 44, se dirigen a este Ministerio para interponer queja y solicitar la intervención a la referida Cooperativa, ubicada en el distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno, denunciando actos de abuso e injusticias en agravio de los socios de la Cooperativa que son sus padres y familiares, cometidos, según refieren, por la Gerente de la Cooperativa, a quien acusan de no realizar informes contables a la SUNAT, de cometer diversos delitos contra el patrimonio, en las modalidades de apropiación ilícita, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, defraudación tributaria, etc., así como de mantener una deuda con la municipalidad de la localidad que asciende a S/ 136 291,91, pese a que la Cooperativa tiene fondos suficientes, que están siendo malversados.

II. BASE LEGAL

- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El ámbito de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego está establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048. Sus funciones rectoras y técnico normativas están recogidas en el artículo 5 y las funciones específicas para el cumplimiento de las competencias exclusivas y compartidas, en el artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

No forma parte de las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego la supervisión a las entidades o empresas privadas dedicadas a alguna actividad agraria. Estas actúan con autonomía, sujetas al cumplimiento de las normas que rigen su actividad empresarial.

- 3.2 En el caso de las cooperativas, el marco legal en base al cual operan, es el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, donde hay un acápite para sancionar a las cooperativas.

En efecto el artículo 99 establece que el gobierno regional que corresponda, cuando tenga conocimiento de irregularidades en la marcha de una cooperativa y antes de imponerle sanciones, deberá: i) exigir que los consejos de administración y de vigilancia emitan informe respectivo, dentro del término perentorio, ii) convocar a asamblea general, si el consejo de administración, requerido para ello, no lo hiciera.

Conforme al artículo 100, las entidades del sector cooperativo serán sancionadas por el gobierno regional que corresponda en los casos que prevé ese artículo, estableciéndose en el artículo 101 las sanciones aplicables, una de las cuales es: *"2. Intervención en la forma establecida por el Artículo 102 de la presente Ley"*.

- 3.3 De la documentación acompañada se aprecia en este caso que en uso de la prerrogativa legal, el Gobierno Regional de Puno, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 152-2017-GRDS-GR PUNO, de fecha 28 de diciembre de 2017, ya ha declarado la intervención administrativa y auditoría contable de los últimos cinco (5) años a la Cooperativa Agraria de Producción Huaycho por el término de noventa (90) días, designando la comisión interventora y disponiendo la inscripción de la resolución en la Oficina de Registros Públicos de Juliaca.

IV. CONCLUSIONES

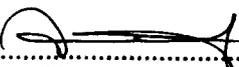
- 4.1 No forma parte de la competencia del Ministerio de Agricultura y Riego la supervisión y eventual intervención a las cooperativas u otro tipo de empresas dedicadas a la actividad agraria.
- 4.2 Estando ya declarada la intervención de la Cooperativa Agraria de Producción Huaycho Limitada N° 44 por parte del Gobierno Regional de Puno, que es el organismo llamado por ley para hacerlo, los interesados deben dirigir cualquier petitorio sobre el particular a dicho Gobierno Regional.

Atentamente,


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Abogado

Visto el Informe Legal que antecede, con la conformidad de este Despacho: Cúrsese oficio de respuesta a la Asociación recurrente.




ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe